

REVISTA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA

DE

GALICIA.

Importancia y decadencia de la Junta general del reino de Galicia.

Las actas de la Junta de Reino de 1760, que verán nuestros lectores en la seccion de *Antigüedades administrativas*, nos sugieren algunas observaciones, que á mas de su interes y valor relativo, levantan el ánimo á causas y consideraciones generales.

Habemos ya visto que todavía á mediados del siglo XVII los buenos patricios de Galicia seguian ejerciendo una vigilancia esquisita y provechosa sobre los intereses del pais, reclamaban con entereza alivios y resarcimientos, y promovian reformas saludables con leal y enérgica voluntad. Y por mas que algunas de sus peticiones y escitaciones, miradas á la luz de nuestro siglo, puedan parecernos menos acertadas, efecto de una conciencia erronea del bien, y culpa no tanto de los hombres como de los tiempos, siempre revelan el vigor de la vida pública provincial, representada en la inmemorial y respetabilísima Junta del Reino, y el sentimiento unánime, el patriotismo lim-

pio, la idea moral y bienhechora que llevaban en su corazón y en su razón aquellos beneméritos representantes.

Aun en las ocasiones en que se la convocaba para discutir y acordar servicios pecuniarios solicitados por la Corona, aprovechábase esta oportunidad de tratar asuntos de conveniencia pública, hacer frente á los abusos y vicios de la administración, proveer á las necesidades comunes, esponer con vivos y adecuados colores el estado de penuria y aflicción de los pueblos, defender, en fin, al enflaquecido contribuyente de la agresión del impuesto, y combatir ó condenar lo superfluo en nombre de lo necesario.

Cuando no bastaba la palabra escrita, como sucedió, por ejemplo, con el memorial de condiciones que se acompañó al otorgamiento de 62,000 ducados,¹ y que el Gobierno recusó porque *son fuera de lo que se ha estilado hasta agora, y algunas contra condicion de millones votadas por las Cortes* (palabras del Real despacho de 20 de diciembre de 1650),² muy lejos de desecharlas con alarde de enojo, ni de menosprecio, ni de despego, se empleaba eficazmente la voz viva, enviando á la corte comisionados especiales con instrucciones determinadas para que hiciesen valer los derechos y protegiesen los intereses y las solicitudes del Reino.

Cuidábanse entonces más del fondo que de la forma; no solía sacrificarse lo principal á lo accesorio; los nombres valian menos que las cosas; la realidad no se cambiaba por la figura.

En la época á que ahora nos contraemos, sin mas que el transcurso de un siglo (; quantum mutatus ab illo!), ese cuerpo antes tan brioso, ahora mas apuesto, pero ya flaco y algo encorvado, anunciaba en la timidez de su carácter y en la poquedad de su palabra su próximo aniquilamiento. Como si presintiese su fin, y, ó quisiese protestar *in articulo mortis* con alardes de facticio poderío contra la mano que lo hería, ó escusarse y reconciliarse con la posteridad que había de juzgarle, se hizo devoto de las formas deslumbradoras, de los cumplimientos galantes,

1 Véase la pág. 134.

2 Idem 217.

de las esterioridades cortesés; y á medida que se alejaba de la vida práctica traía mas apego á las grandes pequenezes de la liturgia civil, despidiendo en ceremonias y estudiado language las últimas señales de una existencia lánguida y espirante. Estinguido no mucho mas tarde el último resto de una vitalidad senil é infecunda, la córte galvanizaba el cadáver de cuando en cuando para que semejase ó remedase, en provecho suyo, los movimientos de la animacion.

Entonces los diputados se congregaban muy grave, muy solemne, muy aparatosamente, á diferencia de los antiguos, sencillos y vigorosos tiempos, *El Excmo. Reino*, pues adquiriera ese tratamiento, no cedia ni un palmo de terreno en las frívolas y puntillosas cuestiones de precedencia y de etiqueta, no suprimia ni una virgula en la estension de las actas respecto á su noviliarios derechos; capaz de cualquier arranque heróico si se le rebajaban, ó presentia que pudiera faltársele en las atenciones acostumbradas. Asi es que se hacia un especial estudio de consignar y reproducir en todas las sesiones de apertura todo cuanto de cerca ó de lejos, con conexidad ó anexidad, atañia hasta en las mas exiguas menudencias al acto oficial de la instalacion, y á los respetos que tributaba ó se le tributaban en la reunion y en la despedida. Con tal que viese salvo el principio, ó lo que venia á ser lo mismo, la fórmula, y en otros términos, la festividad, el Reino se daba por satisfecho. Si habia sido convocado para acordar un servicio, segura cosa era su otorgamiento. Su mayor arrogancia consistia en ponderar el mérito de la prestacion por el contraste con la miseria de los pueblos. No tanto se trataba ya de conferenciar como de votar. Dábase de paso tal vez curso á alguna instancia que impetraba la recomendacion del Reino cerca de la córte; y se acordaba dirigir alguna representacion sobre añejos agravios y males inveterados que las provincias experimentaban, ó tal vez para pedir inmunidades y privilegios odiosos como el del fuero militar en favor de la nobleza. Y aunque nunca podremos desconocer que llevó mas de una vez su voz al Trono en apoyo de pensamientos útiles, es lo cierto que lo que en otro tiempo eran *condiciones* pasó á la forma de *memoriales*, empleando en ellos



el tono mas bien de quien implora gracia que de quien reclama justicia. Al poner en manos del Capitan general el voto escrito sobre prorogacion del servicio de millones, que se hacia esperar muy poco, volvia á desplegarse la misma gravedad teatral, el mismo cortejo de ostentosas solemnidades y obsequios que festejaron la instalacion de la Junta.

Fué, pues, volviéndose cortesana, acomodaticia y temerosa la Junta general; transformóse mas adelante en fantasmagoria, y al fin se hizo polvo; quedando los intereses públicos, faltos de esta tutela indigena, especial, y benéfica, á merced de la administracion del Estado, poco á propósito para comprenderlos y apreciarlos convenientemente, habiendo de hacerlo por el único conducto de sus agentes oficiales. Conocemos las tareas y las vicisitudes de la Junta del Reino, de que tenemos ya dado alguna idea con propósito de darla mas completa, y si su organizacion pudo haber sido mejor, su funcion mas regular y mayor su gloria; y si entre muchos aciertos se deslizaron algunos errores; y si no estaba siempre exenta de las flaquezas humanas y de las pasiones de cuerpo colegiado; sin embargo, y á pesar de sus imperfecciones y yerros, reconocerseha que en sus buenos tiempos prestó servicios muy señalados, siendo una garantía de los naturales, un centinela abanzado que la arbitrariedad administrativa y militar no podia sorprender, ni fácilmente forzar. A la independenciamoral de su carácter público reunian estos diputados la independenciamoral que dan, y la responsabilidad moral que imponen, otras condiciones y circunstancias especiales. Los vocales de la Junta pertenecian al censo de contribuyentes, no á la nómina de alimentistas, residian habitualmente entre los suyos, vivian de sus haciendas, y no estaban tocados de la ambicion de empleos, ni de mercedes; de manera que cumplida su comision se retiraban á la vida doméstica y municipal, al lado de sus deudos, de sus amigos, y de sus convecinos, ó á recibir parabienes, consuelo y sobrada recompensa para una conciencia recta, ó con la pesadumbre y el remordimiento de que se les pudiese echar en rostro el mal que no hubiesen impedido, ó el bien que hubiesen dejado de hacer. Y prendas son estas y cualidades aquellas de algun valer por



cierto; ¿qué decir de alguno? de mucho, de muchísimo, y aun no lo hemos dicho bien, de inapreciable, de inequiperable valor.

Al declinar la institucion ganó en pobres y especiosas pompas lo que perdiera en trascendencia de miras, en estension de atribuciones, en incolumidad de civismo. Si en la Junta de 1650, con tratarse solo de la derrama de 620,000 reales por subrogacion al gasto de alojamiento y de forrages de la caballeria, que ya costeaba el pais, fué discutido el punto con madurez, pasándose muchas sesiones antes que se resolviese en los términos condicionales que tenemos manifestado;¹ la de 1760 dió antes de las veinte y cuatro horas de su instalacion el voto decisivo favorable sobre el servicio de millones y su próroga por un sexenio. Si los diputados de entonces no lograron ponerse de acuerdo, habiéndose negado los de la Coruña y Betanzos á la peticion del Gobierno, ni aun con las trabas y las exigencias del dictámen de la mayoria, lo que demuestra la plena libertad de las deliberaciones y el precio moral del sufragio; estotros, unánimes y prontos en la resolucion principal, en el allanamiento al impuesto, estubieron divididos de la ciudad de Santiago en una cuestion aristocrática, interior, y muy subalterna sobre prioridad.² Si en aquellas edades, y continuó rigiendo la costumbre en las venideras, la Junta de Reino solia dirigir al Monarca cartas comendatorias particulares, muy eficaces, á juzgar por lo muy apreciadas; los diputados de estotro tiempo se dieron á recomendarse á sí mismos en pretension de empleos á cambio ó por recompensa de votos; y parciales cosa de suyo tan justa y tan corriente (soberano poder de los hábitos) que no escrupulizaban de explicar su deseo, que para

1 Véase la pág. 152.

2 En el poder que dió á su diputado el Ayuntamiento de Santiago se llamaba «ciudad cabeza del reino de Galicia:» y advertido por la Junta, se le escribió para que otorgase nuevos poderes con supresion de aquel abusivo titulo, en conformidad á una providencia del Consejo de 1701, Santiago contestó que dejaba *por ahora* la voz de Capital y tomaba la de «ciudad primera del Reino.» Lo contradijo tambien la Junta vivamente: mediaron serias contestaciones, y el Reino ganó despacho del Capitan general apoyando su providencia. Daremos en otro número noticia por menor de este incidente, y de los datos y documentos en que se fundaban las respectivas pretensiones.

ellos equivalia á recordar sus derechos, en una comunicacion oficial.¹

No hay que buscar en culpas personales ni particulares, ni en motivos y sucesos aislados, la causa de la declinacion y fallecimiento de la vida de localidad. Efecto natural y necesario fué de causas generales que iban cambiando el sistema político, y consiguientemente la administracion pública. El elemento popular, que creció á la sombra de la monarquía, y que ayudó á fortalecerla hasta emanciparla del potente orgulloso feudalismo, vino haciéndose ya menos necesario, y á resignar toda su influencia en la Magestad del Trono. Tenian que debilitarse y fenecer las instituciones que habia creado, ó que se introdujeran en su ayuda, convirtiéndose la córte, ya dueña tambien de la aristocracia anonadada ante el esplendor de la dignidad Real, en único centro de luz, de poder y de accion. Lenta, ordenada y calladamente abanzaba el movimiento centralizador; y tanto mas firme era su paso, mas seguro su éxito, mas duradera su obra (festina lente). No se despojó á los pueblos á golpe rudo de su representacion en los negocios del Estado. En vez de despojarles se procuró desacostumbrarles; mas bien que herir, desarmar; mejor que imponer lo nuevo, desustanciar lo existente; y dejando en la inercia ó evaporando las fuerzas y las tradiciones que estorbaban, iba reforzándose y agrandándose el poder central, legalizado de paso por la autoridad ponderosa de los hábitos. Caido en desuso el llamamiento de las

1 En la Junta general del Reino de 28 de febrero de 1752, notándose la falta de contestacion, ó recibo que debia dar la córte, del voto sobre prerogacion del servicio de millones, entregado en 14 de diciembre del mes anterior, para que fuese visible en todo tiempo el rendimiento con que obsequió el Reino á S. M., se acordó oficiar, y se hizo en el siguiente dia al Gobernador y Capitan general, y entre otras cosas se le decia:

«Y siendo costumbre observada, no solo acusar el recibo de la gracia á los Reinos, sino premiarles con empleos á los diputados que la hacian, esto mismo sirve para mayor desconsuelo al Reino, pues se halla sin documento instructivo segun la práctica, que asegure en la posteridad esta contribución.»

Instaba en su consecuencia para que el Capitan general lo hiciese en la córte, y concluia así:

«Y no mereciendo este honor á V. E. tiene resuelto el que se ponga en marcha uno de sus caballeros diputados á la córte, para que echándose á los pies del Rey consiga el premio de la fidelidad con que se le sirvió, y algun alivio de los muchos que necesitan sus vasallos.»

antiguas Córtes, debilísima imágen de lo que habian sido, todavía en los altos consejos y resoluciones del Monarca, si la gravedad ó trascendencia lo exigian, se pagaba la ofrenda del respeto á la caduca constitucion usando la consabida cláusula de cancillería « he acordado espedir esta mi carta y pragmática sancion en fuerza de ley, *como si fuese hecha y promulgada en Córtes.* » En el curso de los tiempos dejó de ser precisa toda reminiscencia, se borraron todos los vestigios de la añeja constitucionalidad, y reducido á ruinas el edificio diestramente zapado, la noticia de lo que fué es todo lo que de él se conservó, yendo silenciosamente al panteon histórico, para bien de unos y para mal de otros, todas las libertades, las franquicias y los pasatiempos políticos.

Reconcentrada la vida pública en la córte, allí la voluntad omnipotente, allí el supremo y absoluto dispensador de la justicia, allí el tesoro general de las gracias, allí la norma y la apreciacion de todos los valores morales, y el regulador de todos los intereses; las provincias, y sus pueblos, y sus hombres, de allí tenian que esperarlo, que temerlo, que recibirlo todo. No se necesita mas para esplicar el descaecimiento de la representacion provincial, la pérdida de la sencillez y de la energía, los circunloquios y humildosas formas del lenguaje de peticion, el apego á las mercedes del Gobierno, la aficion á lo ostentoso y sonoro, y el gusto á los arrullos y distinciones cortesanas de que se paga tanto la fátua vanidad.

Ya se entenderá que ni queremos hacer con esto aplicaciones determinadas á las épocas y á las actas que nos ha dado motivo al artículo, ni tampoco 1650 ni 1670 pudieran mirarse con fidelidad histórica como puntos fijos de partida ni de contraste para marcar el principio de la importancia y de la decadencia del elemento provincial ó popular de Galicia. Trazar la linea de su carrera desde su nacimiento á su muerte, es obra para mas despacio y para mas estudio.

Y viniendo á nuestros dias, salvas diferencias de suyo muy claras de tiempo á tiempo, de formas á formas, de monarquía á monarquía, hay una cierta semejanza, y escusamos de indicarla, entre la tradicional Junta del Reino y las diputaciones

provinciales modernas, que hemos visto nacer fuertes, vivir ruidosamente, y caer en apocamiento y consuncion. Potencias democráticas de segundo orden en el estado monárquico constitucional, se hallaban por deslindar los términos de su jurisdiccion, y dificilmente se acertaria á decir, ni con aproximada exactitud, dónde empezaban y dónde concluian sus facultades y obligaciones. Dominadoras altivas sobre las de segundo orden (ayuntamientos); muy consideradas, ya que no digamos temidas por la del primero (congreso); poseidas de instintos bellicosos y usurpadores, y en lucha muy á menudo con el Gobierno y sus oficiales superiores, llegáran á ser ó á presumirse todopoderosas, y su autoridad no reconocia márgenes ni puente, como digimos en el prólogo de la REVISTA. El exceso de vitalidad tenia que causar y acelerar su muerte, y por el exceso de dieta que se le ha hecho sentir despues, ha venido hoy á parar en languidez aquel cuerpo tan robusto como indisciplinado. Ni él cuida ya de llamar la atencion sobre sí, ni nadie la llama ya sobre él, entregado al mas mortificante olvido. Y es una triste observacion, que la prensa se cuida muy poco del estado de horfandad de las provincias, dirigidos hácia otro lado sus cuidados y sus conatos. Ni aun el periódismo amigo, á quien tanto las diputaciones debieron de ovaciones y de caricias en sus horas de fortuna y valimiento, se ocupa en trabajar por la restauracion de la vida provincial; sea que juzgue mas útil, aunque por acá pensemos de diferente modo, consagrar todo su tiempo á otras cuestiones y tareas de mas cuenta para allá; sea que los pueblos y sus intereses reales y positivos no despiertan simpatías ni merecen recuerdo, como no fuere en ténporas electorales, sazón crítica de recoger la cosecha el centralismo, el favoritismo, y el egoismo.

Llegando á este punto la imaginacion nos dice «adelante,» y la reflexion nos detiene: la reflexion es lo primero.

Maya.

PAPEL SELLADO. ¹

Influencia del Decreto de papel sellado en la disminucion de pleitos con daño de la justicia.

Dia grande seria aquel en que un Gobierno afortunado alcanzase á descubrir el raro secreto del fenecimiento de todos los litigios, y de la estincion de todos los delitos, ó de su pesquisa y punicion, sin necesidad de jueces ni curiales. Y con ser una quimera ridícula, tentados estamos á pensar sobre observaciones frecuentes, que anda por algunas cabezas la idea estravagante de mejorar la administracion de justicia, poniendo impedimentos ó dificultades á la libertad de litigar, y al legítimo derecho de defensa.

Mas, ha de haber pleitos mientras hubiere lo *tuyo* y lo *mio*, ha de haber delitos entretanto el hombre tenga pasiones que lo aguijoneen y perturben, y ha de haber tribunales interin haya lo uno y lo otro; conviene á saber, hasta la consumacion de los tiempos. Y cuanto mas inaccesible, por costosa, se hiciere la justicia civil, tanto mas tendrá en que ocuparse la justicia penal: esta es una paradoja como un evangelio. La sociedad, pues, debe de abrir, lejos de interceptarlos, espaciosos y llanos, francos y rectos caminos para que pueda llegar segura y desembarazadamente á la presencia de la justicia, quienquiera que necesitase del amparo de su poder, ó de la ayuda de su espada. Decimos anchos, para que grandes y pequeños, fuertes y flacos, todos sin distincion, puedan andar por ellos; decimos francos, porque en las vias de la justicia no debe interponerse la recolectora Hacienda para establecer registros ni portazgos; y decimos rectos, porque cumple á la policia social que la jornada se haga por la linea mas corta, sin tortuosidades ni encru-

¹ Véanse las páginas 15, 46, 71, 159 y 203.

cijadas en que se escondan rateros y gente temida. Sobre que esta es una de las mas sagradas obligaciones de la sociedad, le va en ello tambien su interes y su honra.

Al litigante no ha de exigírsele por serlo ninguna contribucion especial. Cuando dijo á este propósito y en opuesto sentido cierto documento antiguo, queriendo justificar el recargo en el precio del papel sellado, que no afectaba «*al vasallo tranquilo que no litiga*» dijo una cruel vulgaridad, una imprudencia de á folio. Las profesiones ú oficios que le sirven para poner en claro y hacer valer sus derechos viven á espensas de él: hé aquí la única carga legitima que debe soportar en su caso. Pero conviene que la justicia y su administracion, como institucion social sea gratuita para que sea digna de su grandeza, digna de su independenciam, digna de su santidad.

El empeño de impedir ó disminuir los litigios rayaria en temerario y absurdo; otro es el remedio que está haciéndose ya tardío. Abreviar su duracion evitando dilaciones innecesarias, inutilizando los ardidés y emboscadas, y desaciendo las marañás y los lazos preparados con funesta destreza por la supercherria forense en favor de la prepotencia y de la mala fé; esta es la grande obra de la sociedad, y que requiere tanta ciencia como prudencia para no caer en extremos. Cuando por virtud de una ley orgánica de tribunales y de procedimientos, tarea muy mas delicada y trascendental que la formacion de códigos, la sustanciacion de los procesos se aligere de formas y trámites escusables sin menoscabo de la defensa, se disminuyan las instancias en los negocios que por su entidad ó calidad lo permitan, y se quiera ejercer una saludable y eficaz inspeccion sobre los tribunales y juzgados de todos fueros, exigiendo sin el menor disimulo severa responsabilidad por las retardaciones en el despacho de los negocios y en la observancia de los términos (que esta es la responsabilidad verdaderamente realizable), pues no es recta la justicia que no es pronta: en dos palabras, cuando se aproximen lo mas posible, huyendo siempre del peligro de indefension, la demanda y la ejecutoria; entonces se habrá hecho un servicio importante á la causa del bien público, se habrá dado con el remedio. Lo de menos será enton-

ces, y no es tan poco en verdad, que la reduccion de folios y consiguientemente de gastos perjudique á las clases que cifran su subsistencia en la renta procesal, menguando el producto de sus officios, hasta esterilizarlos, si se quiere, y esponiendo su honradez á la prueba mas peligrosa. Si por otra parte la sociedad general ganaba en la reforma, habria que acogerla con bendiciones, y podria decirse con mas oportunidad y razon que cuando se dijo por primera vez en la exaltacion de un entusiasmo loco, «perezcan las colonias, y sálvese el principio.»

Dicho se está que la nueva ordenanza del papel sellado nada tiene de comun en sus miras, ni en su objeto, con la administracion de justicia. Háse tratado únicamente de aumentar esta renta como todas las otras, y de nada mas. En progresion siempre creciente, hasta que Dios lo remedie, las obligaciones reales y personales del presupuesto por desgracia nuestra, y por culpa de quien la tubiere, es preciso satisfacerlas puntual y cumplidamente, porque sino habria que reducirlas ó aligerarlas, y han demostrado ya los que lo entienden que esto no puede ser. Por lo demas, la Hacienda en cuanto Hacienda no debe querer que las cuestiones del foro vayan á menos. O no hay evidencias en el mundo, ó es evidente que no lo quiere. Tantos mas pliegos expendidos del sello de ilustres, cuantos mas pleitos sobre cantidad ó interes de 5,000 rs. arriba, y asi de todos los otros. Bajo este punto de vista las ideas espuestas en los dos párrafos anteriores pudieran parecer si no opuestas, inconexas con el epigrafe de este artículo. No lo son empero. Con saber que acontece, y no de raro en raro, que los medios sean inconducientes y aun opuestos al fin; y con añadir que de este achaque padece el reciente Decreto, está demostrado que nada de lo que digimos va fuera de su lugar. En el escogido repertorio de nuestros refranes hay algunos muy del caso para resolver la aparente contradiccion. La Hacienda se propuso dar mayor rendimiento al papel sellado en su aplicacion á los juicios. La cosecha primera habia de ser, y la esperiencia lo atestigua, muy abundante; despues viene la esterilidad. Nadie fuerce al árbol á que traiga mas fruto del que naturalmente puede producir; lo debilitará y lo destruirá.

Se observa en esta Audiencia, y lo confirman las noticias de todos los juzgados de su territorio, que los pleitos de menor cuantía, estimando tales en la escala general los que se versan sobre cantidad de 5,000 reales, establecida desacertadamente como maximum en el Decreto de 8 de agosto, van disminuyéndose de día en día de una manera sensible. Igual observacion se está haciendo en las alcaldias respecto á juicios verbales, en que se ventilan reclamaciones de muy corto interes, inferior con mucha frecuencia al coste del papel que exigen de los sellos 2.º y 5.º En estos distritos rurales es donde se han hecho sentir mas inmediatamente las últimas novedades.

Como siempre han sido mejor ejemplos que razones, y á falta de aquellos el materializar, digámoslo asi, las ideas, dándolas forma visible que haga fijar la vista, haremos en seguida

Aplicacion del Real decreto sobre papel sellado á un caso hipotético (á falta de casos prácticos, que luego estaremos en ocasion de referir) sobre particion de herencia.

Hacemos supuesto de que la herencia ascienda á 5,004 reales, que para los efectos del Decreto de papel sellado es lo mismo que si valiese 5,000, ó 50,000 duros; y suponemos tambien que el testador ha fallecido con testamento cerrado.

APERTURA DEL TESTAMENTO.

	<u>Reales.</u>
Ocupen las declaraciones de los testigos instrumentales solo tres pliegos, y no tasamos con exceso: corresponde el sello 1.º (art. 25, núm. 7).	96.
El acto del juramento de los testigos un pliego id.	32.
La diligencia de apertura, sello de Ilustres (art. 24, núm. 4.º)	60.
El auto de aprobacion mandando que se protocolice, otro de igual sello id. id. núm. 6.º	60.
Copia del testamento: calculamos sobre lo bajo seis pliegos del 1.º y último del sello 2.º, los intermedios, del 4.º	25.
Hacemos gracia de muchas diligencias intermedias, despachos, citaciones y dificultades que aumentan el consumo de papel, y pasemos al espediente de	

INVENTARIO.

Desde luego se necesitan dos pliegos para principio y conclusion, sello de Ilustres (núm. 8.º, art. 23.)	120.
Demos que las diligencias de inventario no consuman mas de tres pliegos intermedios, y es calcular con suma economía; deben ser del sello 4.º conforme al citado artículo. . .	96.

PLEITO.

Figuramos que el proceso no escede de 100 folios, que sean tres los interesados y que litigan dos solamente.	
Dos artículos se pueden calcular cuando menos en el curso del negocio: para cada uno de estos un pliego sello 1.º (artículo 23, núm. 2.º)	64.
Auto de prueba otro id. id.	32.
Recepcion del juramento de los testigos un pliego para los de cada parte.	64.
Publicacion de pruebas, un pliego id. id.	32.
El acto de la vista pública otro id. id.	32.
Un despacho ó suplicatorio, y bien podrán ser precisos tres ó mas, un pliego de igual sello.	32.
Sentencia definitiva, sello de Ilustres (art. 24, núm. 4.º). . .	60.
Un informe del juez (núm. 3.º, del mismo artículo).	60.
Ejecutoriado el fallo, copia á los tres herederos de las respectivas hijuelas que podrán calcularse, y no es mucho, en seis pliegos cada una, sello 4.º (art. 23, núm. 8.º).	576.
Autos para las posesiones tres pliegos id. (el mismo artículo, núm. 4.º).	96.
De los 100 folios, 80 quedarán para el sello 3.º, é importa. . .	160.
Toma de razon de los tres cupos en la contaduria de hipotecas.	24.
Papel para la nota.	12.
Suma.	<hr/> 3,633.

Cálculo aproximativo, sobre la base del máximo, de los derechos que devengaría el juez en este negocio.

Apertura del testamento.	80.
Inventario.	300.
Pleito.	200.
Suma.	<hr/> 580.

RESUMEN.

Cuerpo de herencia.	5,400.
Importe del papel sellado.	1,733.
Derechos del juez, substituidos ahora por medio del recargo del sello.	580.

RESULTADOS.

- 1.º Que la Hacienda viene á apoderarse por medio del papel sellado de la tercera parte de la herencia.
- 2.º Que el coste del papel escede en dos terceras partes al valor de los derechos que habia de percibir el juez.

El caso que acabamos de presentar es de los mas sencillos, habiéndole descargado de los muchos accidentes y trámites que pudieran complicarle y aumentar enormemente el gasto de papel. A la práctica vienen muy pocas cuestiones tan desnudas como la que hemos figurado.

Se ha prescindido en efecto de que los expedientes de apertura é inventario, y particularmente el segundo, dan lugar con mucha frecuencia á contiendas judiciales con sus tres instancias; de que en la particion se halle interesado algun ausente ó menor, lo cual exigiria despachos citatorios, nombramiento y discernimiento de tutores, curadores, ó defensores; de que los peritos esten discordes, y haya que elegir tercero; de que ocurran recusaciones, apelaciones de autos interlocutorios, y otras mil vicisitudes á que se halla espuesta la vida azarosa de los procesos; y de que, por último, el negocio vaya á parar al Tribunal superior por consecuencia del fallo definitivo, ya que no tubiese que ir y volver dos ó mas veces durante la carrera del procedimiento. ¿Quién no comprenderá que en la suposicion de estas incidencias, ó de alguna de ellas, la Hacienda á título del papel sellado pasaria á ser la heredera *única y universal*, realizándose, y parece cuento, la moraleja de cierta fábula?

Tampoco hemos tomado en consideracion, porque no entra en nuestro propósito los honorarios de letrados, y los derechos de procuradores, escribano, peritos, alguaciles, etc., y otros gastos extra-judiciales que ocurren en todos los pleitos.

Añadiendo á la cuenta estos desembolsos inescusables y legítimos, como que representan el trabajo de los funcionarios de justicia, á diferencia del coste del papel sellado que representa otra cosa muy distinta, es bien seguro que los 5,004 reales de nuestra hipótesis habrían dejado ya de pertenecer á los herederos á mitad de camino del pleito.

Como pusimos el ejemplo en un juicio de division de herencia, igual ó parecido resultado tendríamos poniéndole en expedientes de otro género, con la diferencia única del mas ó del menos, que no influye en la demostracion esencialmente. Siempre resalta la enormidad del derecho de sello. Tolerable, sin ser justo, se haria, si los costosos sellos de ilustres y mayor se reservasen para los negocios de gran monta, ó por la cantidad litigiosa que escudiese siquiera, y no es elevarla mucho, de 20,000 reales, ó por su calidad especial que los hiciese notables en apreciacion moral. Haber sujetado á un mismo impuesto las demandas de 5,000 rs., como si dijéramos el mayor número de los pleitos, y los negocios de alta entidad, equivale á dejar entre las manos de la Hacienda, en el segundo caso, el valor disputado, mientras que puede hacerse ligero y aun insensible el gravámen, cuando en el litigio se controvierten grandes intereses ó derechos. En una palabra, el papel sellado, á semejanza de las contribuciones de primera necesidad, aniquila á los flacos, y se siente apenas en el bolsillo de los poderosos. La herencia de una casa opulenta pagará tanto por este lado á la Hacienda, como la de una muy reducida ó modesta fortuna. El acreedor que tenga que reclamar un millon está igualado al que haya de hacerlo de miserables doscientos cincuenta pesos. Para obtener declaracion de estado civil lo mismo es que el interesado aspire en consecuencia á derechos sucesorios ó personales de alto precio, como si solo buscase un apellido humilde que le evite el rubor de no llevar ninguno, ó una emancipacion que le autorice para trabajar. Los dos sellos mas caros se emplean igualmente en todos estos casos. Ni tampoco el valor en disputa es la medida del proceso para que pueda entenderse que el litigante por 5,000 rs. y el de 100,000 vienen á quedar geométricamente igualados en el consumo del

papel, lo cual de todos modos no removeria el inconveniente de la desproporcion, mirada bajo otro punto de vista. Sucede que pleitos de corto interes se presentan erizados de dificultades en hecho y en derecho; y vice-versa, en los de mayor importancia material las cuestiones son claras y sencillas y la discusion mas despejada; de forma que muy frecuentemente, y no queremos añadir que ordinariamente, el volumen y el peso de los autos estan en razon inversa.

No se nos oculta que en la necesidad (opinamos que no la hay) de adoptar y aplicar diversas clases de papel en los juicios ó espedientes contenciosos, la escala de distancias y de diferencias nunca podia ser perfecta y equitativa, en manera que se guardasen ni aun con aproximacion remota, permitásenos la frase, las debidas proporciones. Pero queda á pesar de esta idea en toda su fuerza nuestro gravísimo reparo, que no tanto consiste en haberse adoptado para pleitos de tal ó cual cuantía, y para estas ó aquellas piezas ó diligencias judiciales unos ú otros sellos, como en que el maximum y el minimum se haya colocado en las cifras 5,000 y 200, y sus correspondencias en los sellos de ilustres y 3.º, subrogándose este último con el coste de 4 rs. pliego para todos los usos que antes tenia el 4.º, hoy enteramente sin él en los tribunales y juzgados, y que en rigor venia á costar poco mas de un real.

En conclusión, los pleitos disminuyen, y seguirá sintiéndose la baja entretanto subsista la ordenanza actual de papel sellado. Las causas que mueven á litigar ni han desaparecido, ni pueden desaparecer; mas el derecho á pedir justicia ha venido á ser gravado con un derecho enorme en favor del fisco; y el interesado preferirá la pérdida del uno por no pagar el otro, que muchas veces equivaldria y superaria á la pérdida misma, eximiéndose de las molestias y desazones, y de los demas desembolsos y sacrificios que sufre el litigante.

Maya.

ANTIGÜEDADES ADMINISTRATIVAS DE GALICIA.

Ceremonias y formalidades que se observaban en la instalacion de la Junta de Reino, convocada en virtud de Real cédula.

Dentro de las Reales casas del Ayuntamiento de esta ciudad de la Coruña á 31 días del mes de marzo, año de 1760, habiéndose juntado los siete señores caballeros diputados de las siete ciudades de que se compone este Excmo. Sr. fidelísimo muy noble y muy leal reino de Galicia, á saber: el Sr. D. Vicente Calderon, del Real órden de Santiago, Conde de San Juan, caballero diputado de la ciudad de Santiago; el Sr. D. Pedro Simon Sanchez de Ulloa y Beado, caballero diputado de esta referida de la Coruña; el Sr. D. Juan José de Acebedo y Tobar, caballero diputado de la ciudad de Betanzos; el Sr. D. Francisco Javier de Ulloa, del Real órden de Santiago, caballero diputado de la ciudad de Lugo; el Sr. D. Pedro Yibero y Pardo, caballero diputado de la ciudad de Mondoñedo; el Sr. D. Miguel Ichazo Cid y Feijo, caballero diputado de la ciudad de Orense, y el Sr. D. Tomas Sarmiento Sotomayor, caballero diputado de la ciudad de Tuy, para tratar de las cosas concernientes al servicio de S. M. (Dios le guarde), bien y alivio de los naturales de este Excelentísimo fidelísimo Reino, con asistencia de mí secretario, acordaron lo siguiente. En esta conferencia los espresados señores que componen este Reino, en consecuencia del billete remitido por el Excmo. Sr. Marqués de Croix, Gobernador y Capitan general, y manifestado por el señor caballero capitular de la ciudad de Santiago, para el efecto que menciona dicho billete, se acordó que el presente secretario pase al Palacio de S. E. asistido del alguacil mayor y ministros del Reino, y espresese al referido Excmo. Sr. Marqués de Croix que el Reino está junto y pronto para salir siempre que S. E. se lo avise. Y habiéndolo practicado así, yo dicho secretario, llevando el alguacil mayor y ministros sobredichos delante, entré en la ante-cámara de S. E. el citado Sr. Gobernador y Capitan general, á quien habiéndosele dado aviso, inmediatamente entré en la sala en donde se hallaba solo S. E., y manifestándole el encargo del Reino me respondió pasaria inmediatamente la noticia necesaria y que se acostum-

bra en iguales ocurrencias; y habiéndome yo secretario restituido á la presencia del Reino en la misma conformidad que salí, significué á S. E. el Excmo. Sr. Reino de Galicia lo propio que me ha espresado el Excelentísimo Sr. Marqués de Croix: y á breve rato se entró recado por el alguacil mayor que estaba allí el Sr. D. Diego José de Oca y Cadorniga, Señor de la Mizquita y coronel del regimiento de Betanzos, que se halla de guarnicion en esta plaza, dando recado venia de parte de dicho Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan general á presentarse al Reino, en cuya atencion se determinó mandarle entrar, y salieron á recibirle á la ante-sala los Sres. D. Miguel de Ichazo y Feijo y D. Tomas Sarmiento y Sotomayor, caballeros diputados de las ciudades de Orense y Tuy, y precedidas las atenciones competentes á la urbanidad, le introdujeron en la sala capitular en donde se hallaban en pie los Sres. caballeros diputados de las mas ciudades, y le recibieron asi, señalándole asiento entre los caballeros diputados de Santiago y Betanzos, prosiguiendo los cortejos recíprocos de una y otra parte, y dicho Sr. D. Diego de Roca y Cadorniga hizo presente al Reino la comision á que venia, manifestándole que el Excmo. Sr. Marqués de Croix, Gobernador y Capitan general quedaba esperando al Reino en su casa para recibirle y cortejarle como deseaba hacerlo, á que respondió el caballero diputado de la ciudad de Santiago que sin perder instante pasaria el Reino á cumplimentar á S. E. y á tributarle todos los obsequios debidos á su respecto, con lo que dicho señor D. José Roca se ha retirado, despidiéndole el Reino en la misma forma que le ha recibido, manifestando dicho Sr. D. Diego José esperaria en el pórtico de estas Reales casas para acompañar y conducir al Reino á la del Excmo. Sr. Marqués de Croix. Y muy antes de lo aquí referido notificó al Reino el alguacil mayor estaba el Ayudante mayor del regimiento de Lugo pidiendo permiso para entrar con el Reino, el que habiéndosele franqueado dijo venia de orden del Excmo. Sr. Marqués de Croix, Gobernador y Capitan general del Reino, á presentarle la guardia de capitán, teniente, alférez, tambor, con cincuenta hombres, para que no le faltasen al Reino los honores que le son debidos y le pertenecen, en que se interesa S. E. como tan amante suyo, en cuya virtud se le han dado las gracias para que las repitiese á S. E. de parte del Reino, quien en consecuencia de todo lo referido resolvió salir formado de esta Real casa en la manera siguiente: el Sr. caballero diputado de la ciudad de Santiago á la mano derecha, y á su lado izquierdo el de esta ciudad de la Coruña; y delante de dichos señores á la mano derecha el Sr. caballero diputado de la ciudad de Betanzos, y á su izquierda el de la de Lugo; y delante de dichos señores á la mano derecha el caballero diputado de Mondoñedo y á la izquierda el de Orense; y delante dichos señores el señor

caballero diputado de Tuy al lado derecho y fila del caballero diputado de Santiago, y siguiendo delante dichos señores y fila del caballero diputado de esta ciudad de la Coruña, y sin emparejar con dicho caballero diputado de Tuy, yo secretario del Reino, y mas adelante los cuatro maceros con las mazas y ropas acostumbradas, y delante de estos el alguacil mayor y ministros del Reino con sus varas altas de justicia, y detras del Reino los porteros y criados de los Sres. caballeros diputados. Y en esta forma, acompañando al Reino y delante dicho alguacil mayor y ministros, el referido Sr. D. Diego José de Oca, diferentes caballeros oficiales militares de todas clases, caballeros particulares y repúblicos, canónigos de la insigne colegiata de Santa Maria del Campo de esta ciudad, los prelados y religiosos de los conventos de Santo Domingo, San Francisco y colegio de la compañía de Jesus, se encaminó el Reino siguiendo por la plaza de la Arina á la casa de dicho Excmo. Sr. Capitan general, y á la puerta de dichas Reales casas consistoriales se formó la compañía arriba espresada, estando al frente el capitan D. José Vazquez, el teniente D. Francisco Pardo, y el subteniente D. Gregorio Losada, con su bandera enarbolada, la que se tremoló en honor del Reino, presentando las armas dicha compañía y batiendo la marcha el tambor, segun corresponder; ó igualmente al pasar el Reino por la plaza de la Arina, en donde está establecido el principal de esta guarnicion, se formó en ala la guardia que se hallaba en este puesto con su capitan, batió la marcha el tambor, y los soldados presentaron las armas; y continuando el Reino al desembocar por bajo los soportales de la casa de maestranza de artillería, y al entrar en la plaza de Palacio, donde estaba formado un batallon del regimiento de Cantabria con sus oficiales y banderas, presentaron las armas la tropa, batieron la marcha los tambores y pífanos, y los oficiales hicieron el saludo ó espontonada, principiando los que cubrian la compañía de granaderos, y siguiendo los de fusileros, á cuyo saludo correspondió el Reino con la atencion debida, y al llegar al centro, donde se hallaban enarboladas las banderas, las batieron sus oficiales, á cuyo saludo se detuvo el Reino, correspondiendo con el debido á este honor; y marchando en la forma que queda dicha al citado Palacio de S. E., á la puerta de este se hallaba formada tambien la guardia de dicho Sr. Excmo., que ha hecho los honores correspondientes, y al llegar el Reino á lo último de la escalera de dicho palacio halló á S. E. acompañado de los Sres. Ministros, Fiscal, y alguacil mayor de esta Real Audiencia (no lo estando el Sr. Regente por hallarse indispuerto), y precedidas las recíprocas demostraciones de urbanidad y atencion, se enderezaron todos hasta la puerta de la pieza prevenida para la junta, yendo delante del Reino, en la cual se detuvo, y renovando las mútuas y recíprocas cortesias, entró el Reino como



se acostumbra, primero el Sr. caballero diputado de la ciudad de Santiago, á quien siguió el de la Coruña, y los mas segun el órden y antigüedad, y despues de dichos señores S. E., é yo secretario posterior á todos. En una pieza ó sala se hallaba un dosel de terciopelo carmesí, bajo el cual estaba colocado el Real retrato del Rey nuestro Señor, y un bufete con ocho sillas, la una en su testera, que ocupó dicho Sr. Excmo., y las siete restantes á los costados, en las que se sentó el Reino en esta conformidad: en las cuatro que estaban al costado derecho inmediato á S. E. el Sr. diputado de la ciudad de Santiago, en la segunda el de la ciudad de Betanzos, en la tercera el de Mondoñedo, y en la cuarta el de Tuy; y al costado izquierdo y primera silla inmediata á S. E. el Sr. caballero diputado de la ciudad de la Coruña, en la segunda el de Lugo, y en la tercera el de Orense, y frente á S. E. yo secretario, en taburete al pie de dicho bufete; y precedida la demostracion de haber dado S. E. la bienvenida al Reino con espresiones de su notoria afabilidad y afecto se las retornó el Reino. Despues de lo cual entregó dicho Sr. Excmo. al Reino una Real cédula de S. M., su fecha en Buen Retiro á 13 de febrero del presente año, firmada de su Real mano, y refrendada de D. Agustin de Montiano y Luyando, subsecretario, y leído por mí secretario del Reino á presencia de dicho Sr. Excmo. y del Reino, se reconoció dirigirse á la concesion y prorogacion de las veinte y cuatro millones y mas servicios que contiene por los motivos y urgencias que se refieren, á que indujo el Reino el celo de S. E., dándole siempre á este el tratamiento de Excelencia; y para el debido obediencia despues de leida dicha Real cédula, como queda referido, la tomó dicho Sr. Excmo., y puesto en pie y descubierto con todos los mas Sres. diputados, la besó y puso sobre su cabeza como carta de nuestro Rey y señor natural, y pasándola al Sr. diputado de la ciudad de Santiago, despues de haber ejecutado el mismo acto de veneracion, queriendo volver dicha Real cédula á S. E., instaron los mas señores diputados de las otras ciudades se les entregase para hacer cada uno de ellos la misma accion de acatamiento y veneracion por sí y en nombre de sus ciudades, segun lo han practicado en las juntas anteriores; y dicho Sr. diputado de la ciudad de Santiago dijo que dicha ceremonia solo competia á él y su ciudad, y que el hacerla los mas Sres. diputados era novedad introducida en las cuatro anteriores juntas, y de permitir la S. E. protestaria en debida forma no le causase perjuicio á su ciudad, y que á mayor abundamiento mandaba que el presente secretario le diese testimonio de ello; y dicho Sr. Excmo. mandó *in voce* que se guardase el último estado, y que en su consecuencia dichos señores caballeros diputados de las ciudades de la Coruña, Betanzos, Lugo, Mondoñedo, Orense y Tuy hiciesen cada uno la misma accion y obediencia.

miento con dicha Real cédula, y que al Sr. caballero diputado de la ciudad de Santiago, sin perjuicio de cualquiera derecho que tenga, se le dé el testimonio que pide y mas que fueren necesarios á los mas señores diputados para conservacion de los derechos de sus ciudades; y pasando dicha Real cédula al Sr. diputado de esta ciudad de la Coruña la besó y puso sobre su cabeza como carta de nuestro Rey y señor natural, ejecutando lo mismo los restantes señores diputados por sus antelaciones, pasando despues del Sr. diputado de Tuy á la de mí el presente secretario para ponerla por cabeza de esta Junta; y prosiguiendo el Reino con la respuesta á las espresiones de S. E., dicho señor diputado de la ciudad de Santiago, significó á dicho Sr. Excmo. que el Reino deseaba servir á S. M. y manifestarle el amor que profesaba á su Real servicio, y que para determinar sobre el contenido de dicha Real cédula, retirado á su casa de junta y puesto en libertad, deliberaria conforme á su inato amor y celo; á que manifestó S. E. requeria suma brevedad el servicio para que era convocado el Reino, y que se interesaria en ello no solo la Real órden de S. M., sino tambien su Real agrado se daria por servido especialmente de la prontitud y breve espediente que necesitaban las urgencias de la Corona, y que bajo este supuesto, sin que se creyese por el Reino ni tuviese por ejemplar la prontitud en la subcesivo, convenia se retirase el Reino á la casa de la Real junta para que en ella acordase segun su amor y celo conforme á su antigua costumbre con la brevedad mas posible. Y en este estado igualmente S. E. hizo presente al Reino hallarse con Real cédula de S. M., espedida en el Buen Retiro á 21 de febrero del corriente año, para que los Reinos vayan á asistir y celebrar el juramento que corresponde del Serenísimo Príncipe de Asturias D. Carlos Antonio, conforme á las leyes, fueros y antigua costumbre, con lo mas que espresa dicha Real cédula, la cual manifestó al Reino con las razones graves que tenia para entregársela en este acto y que esperaba que el Reino se la admitiese sin perjuicio de practicar en lo adelante y en semejante ocurrencia todas las ceremonias y solemnidades debidas y ejecutadas en los casos y juntas de igual naturaleza; en cuya atencion, besándola todos los señores presentes y poniéndola sobre su pecho y cabeza como carta del Rey y señor natural, recibieron recibir la citada Real cédula bajo las condiciones y regalías del Reino, de que S. E. como tan prudente y sabio se hace cargo, sin que sea visto por esta razon y justa condescendencia en el caso presente perjudicarse en lo adelante en manera alguna á todas las que le pertenecen y disfruta el Reino, y previno á mí secretario la recibiese y juntase á los acuerdos para su cumplimiento. Con lo cual, precedido el haber manifestado S. E. las correspondientes espresiones de afabilidad y afecto, se levantó y lo mismo dichos señores caballeros diputados é yo

secretario, saliendo primero de dicha sala S. E. cortejando al Reino hasta la cabeza de la escalera en que le habia recibido, acompañándole dichos señores ministros fiscal y alguacil mayor de dicha Real Audiencia, con la cortesía y urbanidad acostumbrada se despidió el Reino y con el espresado acompañamiento salió de dicho palacio de S. E., y prosiguiendo á las Reales casas de Ayuntamiento en la misma plaza de palacio estaba dicho batallon de Cantabria, y al pasar el Reino presentó las armas, tocando la marcha los tambores y pífanos, haciendo el saludo ó espontonada los oficiales, y batieron les tres banderas en la conformidad que lo han practicado cuando pasó el Reino al palacio de S. E., correspondiendo el Reino con las espresadas cortesias, y al pasar por la plaza de la Arina tambien el capitan y guardia del principal se formaron, presentaron las armas y batió el tambor la marcha, lo propio que ejecutó la compañía que se halla de guardia á la puerta de dichas Reales casas de Ayuntamiento, segun lo habia hecho cuando salió el Reino, y llegando á ellas se despidió del Sr. D. Diego José de Oca y demas acompañamiento, al que asistió el Sr. D. Francisco Mendoza Sotomayor, teniente general interino, los caballeros comisarios de guerra, el cuerpo de los de artilleria, tesoreros de ejército y mas personas de graduacion, siéndola de la mayor de la guarnicion de la plaza dicho Sr. D. Diego José de Oca, como tal coronel, por no haber actualmente en ella ningun teniente general gobernador, ni teniente de Rey. Y habiendo subido dichos señores á la sala destinada, para las conferencias de esta junta, manifestó el Reino á D. José Vazquez, capitan de la espresada compañía, que hacia la guardia al Reino, se podia retirar con los mas oficiales y tropa, dejando solo al Reino un sargento con un cabo y doce hombres. Y lo firmó S. E. con dichos señores caballeros diputados é yo secretario, de que certifico. (*Siguen las firmas*).

Ceremonias y formalidades que se observaban en el acto de entregar al Capitan general la Junta del Reino su voto escrito concediendo la próroga del servicio de millones.

Dentro de las Reales casas consistoriales de la ciudad de la Coruña, á 1.º dia del mes de abril, año de 1760, juntaronse los siete señores caballeros diputados de las siete ciudades que componen este Excmo. Sr. muy noble y muy leal fidelísimo Reino de Galicia, á saber: el Sr. D. Vicente Calderon, Conde de San Juan, caballero diputado de la ciudad de Santiago; el Sr. D. Pedro Simon Sanchez de Ulloa y Boado, caballero diputado

de esta ciudad de la Coruña; el Sr. D. Juan José de Acebedo, caballero diputado de la de Betanzos; el Sr. D. Francisco Javier de Ulloa, caballero diputado de la ciudad de Lugo; el Sr. D. Pedro Vivero, caballero diputado de la de Mondoñedo; el Sr. D. Miguel Ichazo, caballero diputado de la ciudad de Orense, y el Sr. D. Tomas Sarmiento Sotomayor, caballero diputado de la de Tuy, con asistencia de mí secretario, para tratar y conferir en órden al servicio de S. M., bien y alivio de los naturales de este Excmo. Reino; lo hicieron de lo siguiente.

En esta conferencia se ha visto y reconocido el voto para la concesion de los veinte y cuatro millones y mas que contiene, que apreció el Reino, y mandó se ponga copia de él en este acuerdo, y el original se firme para entregar al Excmo. Sr. Marqués de Croix, cuyo tenor es el siguiente:

Señor: el reino de Galicia, formado en su Junta, que celebra de órden de V. M., por Real cédula espedita en 13 de febrero del año que corre para la concesion de los servicios de veinte y cuatro millones establecidos en las cuatro especies de vino, vinagre, aceite y carnes, cuatro millones en cada uno de los seis años que contiene, el de dos millones y medio cuatrocientos diez y seis mil y quinientos ducados, el de los nueve millones de plata, el impuesto de la pasa, el de los tres millones y carnes en las mismas cuatro especies, y el cuarto uno por ciento. Postrados á los Reales pies de V. M. con humilde veneracion tributa á V. M. rendidas gracias por merecerle á V. M. este precepto, en que acreditará el Reino su amor, celo y deseo de proseguir los nominados servicios per otros seis años, como lo efectua el Reino por este voto que eleva al Real trono y clemencia de V. M., á quien desea el mas feliz establecimiento en sus dominios; y aunque la presente ocasion es tan particular y estimable para consagrar el Reino á V. M. mayores dádivas, atendiendo á las urgencias de la Corona, es menester conformarse con el deseo y clamar á la piedad de V. M. para que su clemente paternal amor le facilite las facultades de que carece por los atrasos y contribuciones con que gime este Reino, considerándose que va á dar la última respiracion si las providencias poderosas de V. M. no le animan con su clemencia; debiendo representar á V. M. que los veinte y un reinos de que se compone esta vasta monarquia acaban de disfrutar el perdon que V. M. se dignó hacerles de lo que estaban debiendo al Real erario, hasta el año de cincuenta y ocho inclusive; pero como el Reino de Galicia, aunque es el mas fatal en sus atrasos, es el mas visible en la prontitud de sus contribuciones, acreditando su lealtad y obediencia como acostumbra, no pudo contar con el favor: clama al piadoso corazon de V. M. para que se digne compadecerle y conmutarle en nueva gracia el dolor en que está, lastimándose de que no le comprendiesen en esta parte las benignidades con que V. M.

se hace querido y envidiado de todos los Reinos, sirviéndose admitir á sus Reales pies las dos representaciones que acompañan á este voto, en que nuevamente se ratifica el Reino, concediendo á V. M. como lleva dicho el servicio de los millones espresados. Coruña, nuestra Junta general de 1.º de abril de 1760.—Señor.—El conde de San Juan; D. Pedro Simon Sanchez de Ulloa y Boado; D. Juan Acevedo; D. Francisco Javier de Ulloa; D. Pedro de Vibero y Pardo; D. Miguel de Ichazo Zid y Feijo; Don Tomas Sarmiento Sotomayor. Por acuerdo y como secretario del Excelentísimo Sr. M. N. y M. L. Reino de Galicia, Francisco Antonio Mellid y Bolaño.

Y en consecuencia de ello y de la conferencia anterior de la mañana de hoy dia el Reino acordó salir en forma de tal á entregar dicho voto al Excelentísimo Sr. Marqués de Croix, y mediante es ya la hora de las cuatro de la tarde que yo secretario pasase con el alguacil y ministros del Reino á participar á dicho Excmo. Sr. que el Reino estaba dispuesto á salir luego que S. E. remitiese aviso en la conformidad que observa en iguales casos. Y habiéndolo hecho, llevando el alguacil mayor y ministros delante, llegando á Palacio y hallado á Don Luis Roel, oficial de la secretaria de dicho Excmo. Sr. Capitan general, y espresádole el fin á que iba me acompañó con el Ayudante mayor de la plaza D. Francisco Gazio hasta la puerta de la pieza ó sala donde se hallaba S. E.; á quien dicho D. Luis dió aviso de lo referido, é inmediatamente dicho Excmo. Sr. me dió entrada estando solo, á quien manifesté lo espuesto por el Reino, y me respondió espusiese al Reino remitiria aviso sin la menor dilacion; y habiéndome restituido yo secretario á las Reales casas consistoriales y participádole esto mismo, luego llegó á ellas con embajada del referido Excelentísimo Sr. Capitan general el Sr. D. Diego José de Oca, coronel del regimiento de milicias de Betanzos, de parte de quien se entró recado por el alguacil mayor que venia á hablar al Reino de parte de S. E. dicho señor Capitan general, recibiósele en la misma conformidad que resulta de la conferencia del dia de ayer, el cual y precedidas iguales demostraciones de urbanidad y atencion, y habiendo manifestado al Reino venia de parte de S. E. á noticiarle que le quedaba esperando en su Palacio para recibirle con los honores que merece el Reino siempre que quiera salir, y que dicho Excmo. Sr. Capitan general se daba por especialmente agradecido de la prontitud con que en esta ocasion el Reino habia procedido y concurrido á la Real mente y servicio de S. M. Cuya espresada prontitud y mortificación que el Reino de precision para el despacho de negocio de tanta suma esperiméntó, no sirviese de ejemplar en lo sucesivo, antes sí se observase lo mismo que en iguales ocurrencias se practicó antes de ahora, y otras razones correspondientes al honor del Reino y su

debida libertad, á que se le ha correspondido á la manera de dicho dia de ayer y despidió con igual respuesta. Salió luego el Reino formado de la misma forma que lo hizo en el espresado ayer dia y con el propio acompañamiento, siendo saludado por la tropa y oficiales con igual manera, y recibido con las ceremonias de urbanidad por dicho Excmo. Sr. Capitan general; é introducido en la sala prevenida para la Junta, sentados los señores capitulares é yo secretario, segun se practicó en el mencionado acto del recibo de la Real cédula, y de precedido las correspondientes palabras de de atencion y cortesania, y dicho Sr. Excmo. dado la bienvenida al Reino con espresiones de afabilidad, el Sr. Conde de San Juan, caballero capitular de la ciudad de Santiago, en nombre del Reino dijo que manteniendo el inato amor y lealtad con que en todas ocasiones y tiempo habia procurado servir á S. M. este Excmo. fidelísimo Reino, dispusiera su voto, por el que unánimes y conformes decisivamente los siete señores caballeros diputados que le componen (sin embargo de las miserias, vejaciones, fatalidades y la ninguna recompensa y alivio que experimentan y sufren los naturales del Reino, agobiados con incesantes contribuciones, afligidos incesantemente en subvenir y entregar sus ganancias, y lo que es peor sus ganados y vidas á las diferentes obras de fortificaciones, construcciones de bajeles, las del Ferrol, Sada, artilleria, cuartel Real, casas de Audiencia, y otros alardes y mas del Real servicio, y todo con el desconsuelo, lástima, dolor y fatiga de no hallar el mas leve premio en tantos años de continuacion como lleva tras sí este doloroso afan), por el que concede y prorroga el Reino á S. M. por otro sesenio los servicios de millones que refiere la Real cédula, en virtud de que se juntó el Reino y han sido convocados dichos señores caballeros diputados, cuyo trato ha de correr desde el en que se finalizó la última concesion; cuyo voto (de que es copia el inserto en este acuerdo) escrito y firmado en un papel de dichos siete señores caballeros diputados y mí secretario, entregó á su Excelencia dicho Excmo. Sr. Capitan general, y dicho Sr. lo pasó á mis manos para que lo leyese, como lo ejecuté á presencia del Reino, por quien se espuso á dicho Sr. Excmo. se dignase pasarle á S. M. con las dos representaciones, terminadas á la perpetuidad de foros y fábrica de puentes y caminos, de que se halla copia en estos acuerdos, las que tambien lei yo secretario, y echo recibo uno y otro S. E. Y en nombre de S. M. admitió y aceptó dicho voto, y por ello y prontitud con que se esmeró el Reino, le dió repetidas gracias, ofreciendo poner en la Real noticia de S. M. la continúa y siempre pronta resignacion de este fidelísimo Reino para que la Real piedad y amor de S. M. con su acostumbrada y notoria magnificencia se digne atender este servicio y los muchos que siempre le ha hecho este Excmo. fidelísimo M. N. y M. L. Reino, pro-

curando la conservacion y alivio de los naturales, desempeño y honor de los Sres. caballeros diputados y muy leales vasallos de S. M. Y que en cuanto pueda apoyará las dos justas representaciones que el Reino le entrega, para lo cual practicará todo cuanto corresponde al honor del Reino, á quien tambien por el celo que ellas manifiestan universalmente le dió las gracias con varias espresiones de afabilidad y afecto, esponiendo que la grave prontitud con que el Reino, afecto á S. M., procediera en esta ocasion, no sirviese de ejemplar en lo sucesivo á que lo ejecutase en igual forma, antes sí se usase segun su observada y antigua práctica en todo y por todo; y el Reino correspondió á S. E. con las correspondientes espresiones de atencion. Y con esto se levantaron y salieron de dicha sala, y S. E., acompañado de los señores Ministros, Fiscal y alguacil mayor de la Real Audiencia, vino á despedir el Reino hasta la escalera de dicho palacio, saliendo formado hasta las Reales casas consistoriales con el mismo acompañamiento que resulta del acüerdo de dicho dia de ayer, y estando formada la tropa y hecho la espontonada, las cajas tocado la marcha y batidose las banderas, segun y de la propia forma que precedió dicho dia de ayer, con la única diferencia de que el lugar que ocupaba el batallon de Cantabria, lo ejecutó hoy el regimiento de milicias de Lugo, que se halla de guarnicion en esta plaza, y al llegar á dichas casas consistoriales se despidió dicho Sr. D. Diego José de Oca, coronel del de Betanzos y mas acompañamiento, y lo firmaron con mí secretario de que certifico. (*Siguen las firmas*).

Representacion que hizo el Reino á escitacion y en apoyo de las pretensiones del colegio de Fonseca.

El antiguo colegio de Fonseca acudió al Reino, congregado en su Junta general en 1751, denominándose «Colegio mayor de Fonseca, Universidad de Santiago,» en solicitud de que representase á S. M. contra los agravios que creia experimentar de parte de los graduados no colegiales en menoscabo de los derechos y privilegios conceédidos por bula de su Santidad de 13 de enero de 1365, la cual habia otorgado al colegio todos los de que gozaban las Universidades de España, y entre ellos el de conferir grados en todas las facultades. Acogió la Junta esta esposicion, y comisionó á los diputados de Betanzos y Lu-

go para que formasen la que debia elevarse á S. M.; y ademas acordó escribir cartas de recomendacion á varias personas, constituidas en dignidad ó en alta consideracion en la córte, para que coadyuvasen á los deseos del colegio y de la Junta.

La representacion fué concebida en estos términos:

Señor.—El Reino de Galicia, congregado en su Junta general por Real cédula de V. M. para la prorogacion del servicio de millones, se humilla á los Reales pies de V. M. con el mas profundo rendimiento, y debiendo perpetuar en sus recuerdos los grandes beneficios que debió á la Real piedad del Sr. Rey Felipe V el Grande, de heróica memoria, para que siendo presentes á V. M. logren de su Real clemencia ó su conservacion ó su restablecimiento.

Esponde á los ojos de V. M. aquel imponderable regio favor de haber exaltado al carácter de mayor al colegio de Fonseca de esta ciudad, igualándole en todas sus circunstancias á los de Salamanca, Valladolid y Alcalá, de que se sigue tanto esplendor á las nobles familias y mas hijos de este Reino, como tener dentro de su recinto el que antes á costa de fatigas y dispendios buscaban en los mas distantes; pero habiendo la emulacion, siempre enemiga de la verdad, representado á V. M. tales medios que con la especie de mantener al colegio en el auge que el Rey nuestro Señor, que está en la gloria, quiso dispensarle, le rebajó la estimacion, dejándole inferior á los demas, y aun sin aquella que antes de la Real gracia se merecia; no puede menos que lastimarse el Reino, como interesado en fundacion tan útil, delante de V. M., y suplicar á su Real benignidad que todas sus circunstancias de colegio mayor concuerden con el nombre.

Y siendo tan patente que los de esta clase gozan el privilegio de la hospederia sin asignacion de término ó número de años y le tenia antes el colegio de Fonseca, y que á influjo de algunos vocales, muy distantes de mirar por los lucimientos y conveniencias de Galicia, se puso coto á la hospederia de Fonseca, se duele el Reino de que significasen con esta idea injustamente que era la flojedad vicio de la nacion y preciso estimularla á salir del colegio, cuando su generoso espíritu y la multitud de sujetos que en todos tiempos poblaron las santas iglesias, y actualmente en ellas y otros empleos resplandecen, acreditan que su pundonor, su literatura y mas venturosas prendas, supieron poner la ley á la mansion en la hospederia, y que la mecánica de unos cortos alimentos ni los entibia en la aplicacion, ni los retrae de aspirar por sus crecidos méritos á conveniencias de lustre: y aun por el tiempo de su existencia en ella

fueron y son tan útiles, dieron y dan tanta autoridad y esplendor al colegio con su prudencia y experimentados años, que se hacen indispensables en un congreso de jóvenes lozanos, de que resultó un gobierno sin deformidad, á escepcion cuando mas de tal cual cizaña que suele nacer con las mieses, y puede cortarse bien sin arrancarlas.

Pero aun se estiende á mas el dolor del Reino porque con este gravámen de la tasación de años, ya empieza á llorar la total ruina del colegio en lo subcesivo, y en ella la de la Universidad; porque afuera de repugnar la asignación de tiempo á la razon formal de toda comunidad, ningun sugeto de honor, prudentemente receloso de que no se atiendan sus méritos antes del término, se espondrá al sonrojo que se deja conocer de la espulsion, porque siendo por su naturaleza tan odiosa que supone demérito, en nadie se conceptuará bien el despojado ni á la precision de alguna baja conveniencia que desdiga de su condecoracion y de su honor; pretendrán sí sugetos humildes y pobres, cuyos pensamientos se contentan con muy limitadas, y aun para ellos escesivas, alentados de un capitulo de la Real órden en que manda V. M. sean de cuenta de la Universidad los gastos de las pruebas cuando es muy distante de este el destino que deben tener sus caudales, y son gloriosos estos dispendios á las ilustres casas del Reino.

A este fin se dirigió la sugestion para conseguir con individuos de ínfima condicion el despotismo en el colegio, que resistió siempre por perjudicial el honrado generoso aliento de sus individuos contra los vocales que no eran colegiales, y que frecuentemente en detrimento suyo inventaban novedades con título de celadores de él, cuando debieran conspirar á su auge por ser parte principal del cuerpo de la Universidad, á cuyo influjo debe esta la gloria de ilustrarse con los mismos privilegios que gozan todas las de España, concedidos por la santidad de Pio V en 17 de enero de 1565, y á cuyo desinteresado celo debe el adelantamiento de regalías y rentas, procurado con tan honrado justo teson que abandonaron muchas veces los colegiales los mayores respetos en que podian fundar esperanzas de muy decentes empleos; sin él sin duda se obscurecerán sus derechos, por componerse, á escepcion de estos, la Universidad de vocales; á quienes por su instituto y ninguna práctica se imposibilita el manejo de rentas y litigios, como á otros por el embarazo de atender á distintas y precisas obligaciones, de que resultará ó su estincion ó que decaiga esta Universidad de modo que se vean necesitados los naturales á solicitar á costa de fatigas y crecidos desembolsos lo que disfrutaría dentro de sus términos y Reino.

Por tanto, dignándose V. M. mirar con sus superiores soberanas luces que una hospederia limitada contra la inconcusa práctica de todos los co-

legios de España, y la de este confirmada con el goce de los mismos alimentos con que se contribuye á los actuales, por la sabia reflexion de los Ministros de V. M. arreglada y conforme á la mente de su fundador; que un colegio sin las facultades que les concedieron las santidades de Clemente VII en 15 de marzo de 1525, y la de Pío IV de la administracion y gobierno de sus fondos, en que se interesaron los graduados esternos; que una comunidad sujeta destos con nombre de Universidad, no es sombra de aquella primitiva fundacion que para bien del Reino dejó el amor que le profesaba su fundador, ni puede de este modo contemplarse con las formalidades de mayor, segun el ser noble y perfecto con que salió de las generosas regias manos del Sr. Rey Felipe V, que está en gloria, glorioso padre de V. M.: suplica el Reino con la mayor sumision, postrado ante el real Trono de V. M., que se digne su real piedad mandar que se suspenda la real órden espedida en 18 de marzo de 1751, y que se restituyan y reintegren en la posesion y honor de la beca los que se hallasen despojados de él, con las mas providencias conducentes al esplendor y lustre del colegio, y que sean del agrado de V. M.: asi lo espera el Reino de la justificada Real piedad, y ruega á la Divina guarde y prospere la católica Real Persona de V. M. para la exaltacion de la cristiandad, gloria y esplendor de la monarquia.

Introduccion de la ópera italiana bufa en el coliseo de la Coruña en 1788, y debates acalorados que hubo con este motivo en el Ayuntamiento.

Alfonso Nicolini y Nicolás Ambrosini instaron incesantemente y en vano desde 1771 para que se les permitiese trabajar con una compañía de ópera, que tenia tambien al parecer partes de baile. En 12 de diciembre de 1776 se circunscribian á alternar con la de comedia, y pidieron se señalase á cada una su respectiva temporada. Un «no ha lugar, y no se admita mas instancia» fué el decreto mal-humorado que se dictó en el mismo dia. Pero no desmayaron por eso Nicolini y su compañero, y en 1778 repitieron la tentativa, ya entonces con buen éxito, bien que no sin recia oposicion. El Ayuntamiento se dividió en

pareceres; el Corregidor presidente decidió el empate en favor de la ópera, los regidores disidentes apelaron al antiguo Real Acuerdo, y con audiencia y conformidad fiscal, en auto de 31 de marzo, muy á gusto de la guarnicion de la plaza, la comedia perdió el pleito por completo.

Hubo en este negocio incidencias y se manejaron argumentos y medios muy curiosos. Uno de los capitulares fundó su voto negativo en que ni él ni el pueblo entendian el idioma italiauo, y que por esta razon era perjudicial la ópera. A los diputados del comun se les prohibió votar y aun hablar, por cuanto no se trataba de materia de abastos. Otros concejales se opusieron en nombre de las buenas costumbres y de la pureza religiosa. Tambien se tocó la idea de estrangerismo. A la cabeza de la oposicion figuraba un letrado de este colegio, mientras que los procuradores generales, uno de los cuales tambien lo era, apadrinaban, y les valió mucho su apoyo á los perseverantes italianos.

En el recurso de apelacion se decia entre otras cosas:

«Quê habiendose tratado de este asunto alegaron los esponentes diferentes consideraciones de honor, religion y utilidad civil y política para que se desatendiese una solicitud tantas veces despreciada por la ciudad.»—«La diversion de la ópera *se halla espresamente reprobada por los concilios, por los filósofos, por los sagrados cánones y por todos los hombres que opinaron con mas anchura á favor de los espectáculos, y en sus bailes y cantos, auxiliados por la música, apenas hay accion ni movimiento que no sea lascivo y opuesto á la quietud de los espiritus, siendo todos sus actos proporcionados para los sentidos materiales, y ninguno de ellos para el entendimiento, que es la mas noble de las potencias; y aunque los defensores de la ópera han dicho que los esponentes no darian autor que apoyase su dictámen, siempre que fuese preciso egecutarlo, desde luego hacen obligacion de darlos por docenas y acreditar con el dictámen de los mas grandes hombres, teólogos y juristas, eclesiásticos y seculares, filósofos y políticos, lo 1.º, que la ópera debe prohibirse generalmente, y que esta clase de representacion es justamente aquella misma ó de la naturaleza de aquellas que reprobaron los concilios y los santos padres; y lo 2.º, que aun la misma comedia, á la que no niegan el carácter de diversion indiferente, solo puede tolerarse purgada la representacion en lo que perjudica á las buenas costumbres, y tomán-*

dose en punto á cómicos y concurrentes ciertas precauciones políticas y cristianas.»

Pasado el espediente al fiscal de S. M., dijo:

Dictámen fiscal.

«Ha visto la apelacion interpuesta por algunos de los regidores de lo resuelto en el Ayuntamiento del 24 sobre la admision de la ópera italiana; y prescindiendo de si la ópera es mala y contraria á las buenas costumbres y causa pública, pues estando tolerada y permitida por el Gobierno superior en varios pueblos de la monarquia, únicamente se debió tratar si en la Coruña habia motivos especiales y peculiares para admitirla ó repelerla, (*tomó en consideracion en seguida la falta de diversiones en la Coruña, su numerosa guarnicion, el voto de los procuradores generales, y el deseo del Corregidor, fundado en las motivos manifestados, y concluyó así*): Le parece al Fiscal que el Real Acuerdo podria declarar; no haber lugar á la citada interpuesta apelacion, encargando al mismo tiempo al celo del Corregidor haga observar en el coliseo la mas exacta policia y buen órden, sin que por ningun título se disimulen varios abusos que otras veces han sido tolerados, procurando que en las escaleras y tránsitos haya la luz y claridad necesarias; que los actores y actrices no vayan á los palcos; que en estos no se admitan mugeres tapadas, ni hombres embozados, ni gentes cuya presencia pueda ofender la honestidad y decoro público; que bajo el pretesto de destinar alguna representacion á beneficio de algun actor ó actriz, no se permita que estos se pongan á la puerta á cobrar, ni que por ningun pretesto echen guantes ó petitorios, por ser estas mas indecentes y reprobadas estafas; que no se permitan entre bastidores, ni en el vestuario, mas gentes que las empleadas en la representacion; que antes de empezarse estas se reconozca el coliseo y se provea su mayor seguridad, como tambien el que se establezcan con arreglo á las órdenes de la superioridad las horas en que deban empezarse y concluirse las representaciones.»

En acuerdo extraordinario de 31 del propio se conformó el Tribunal con el parecer fiscal en todas sus partes.

M.

CRÓNICA.

El juzgado de primera instancia de Santiago se hace notar, y el mal viene de muy atrás, por las tortuosidades y anomalías de la sustanciación en pleitos civiles. Sus procesos se distinguen de todos los demás por su fisonomía especialísima; pero llama más particularmente la atención un nuevo y peregrino trámite que de algunos años acá se ha introducido, y que no sabemos decir si le singulariza y le condena más su superfluidad ó su ilegalidad.

Remedando al Tribunal superior, se hace señalamiento de día para la vista del pleito, se celebra con tal cual solemnidad, informan los letrados defensores, extiende diligencia la escribanía con espresión de las horas ocupadas, derechos devengados, etc., etc., etc. Prescindimos de si esta práctica, lujosa cuando menos, es ó no conforme á derecho. En este punto dejamos las cosas como están, aunque será posible examinemos algún día la cuestión en tésis general. Otro es el abuso que nos escita.

Señalados los pleitos en la Audiencia para vista pública, los letrados, que ya se informaron ó debieron informarse suficientemente de los autos, á fin de alegar de agravios, sin otra instrucción que las copias de alegaciones y las notas que al tiempo del despacho hubiesen tomado, hacen la defensa verbal tan cumplida como puede y como debe ser. Pues bien; en el juzgado de Santiago se ha dado en la gracia de pedir y conceder vista del proceso después de conclusión y de citaciones hechas para definitiva, con el objeto de que los defensores, los mismos ordinariamente que ya dirigieron la instancia y alegaron de bien probado, se instruyan para el informe oral.

¿De qué ley, ó doctrina, ó mal ejemplo, habrá tomado origen ú ocasión una corruptela semejante? No podemos darnos cuenta de ello. Encontramos arraigado y tolerado tan original resabio, y entendemos que en buena administración de justicia debe hacerse desaparecer esa práctica evidentemente abusiva.

Parece que se han presentado en la Audiencia varios recursos de agravio sobre rectificación de listas electorales. La REVISTA ofrece dar cuenta de los casos ocurridos y de sus decisiones.

M.

ERRATAS.

Pág. 268, línea 36, donde dice: del 1.º y último del sello 2.º, léase, primero y último del sello 2.º — Pág. 271, línea 23, donde dice: contribuciones de primera necesidad, léase, contribuciones sobre artículos de primera necesidad.
